



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOORTE FINANCIERO ENTRE
LOS MINISTERIOS DE EDUCACION PUBLICA Y EL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y
ASIGNACIONES FAMILIARES PROGRAMA DE ALIMENTACION Y
NUTRICION DEL ESCOLAR Y DEL ADOLESCENTE (PANEA)**

Entre nosotros **SANDRA PISZK FEINZILBER**, mayor, vecina de Santa Ana, San José, portadora de la cédula de identidad número uno-trescientos cincuenta y siete-ciento cincuenta y seis, en mi condición de **MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según Acuerdo Presidencial número 001-P del 08 de mayo del dos mil diez y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública y **LEONARDO GARNIER RIMOLO**, mayor, vecino de Zapote, con cédula de identidad número uno- cuatrocientos treinta y tres - seiscientos veintiuno, en mi condición de **MINISTRO DE EDUCACION PÚBLICA**, según Acuerdo Presidencial número 001-P del 08 de mayo del dos mil diez, publicado en La Gaceta No. 88 del 11 de mayo del 2010. Hemos acordado en celebrar el siguiente convenio marco de cooperación y aporte financiero para apoyar la ejecución del PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION DEL ESCOLAR Y DEL ADOLESCENTE (PANEA) y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley No. 5662, su Reforma Ley No. 8783, y su Reglamento, y sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley,

DEFINICIONES: Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

- DESAF:** Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
- FODESAF:** Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares de la Dirección General de Desarrollo y Asignaciones Familiares.
- LEY:** Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009.
- MEP:** Ministerio de Educación Pública
- PROGRAMA:** Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente (PANEA).
- REGLAMENTO:** Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
- UNIDAD EJECUTORA:** Dirección de Programas de Equidad.

CONSIDERANDOS

Que la función esencial y prioritaria del Estado es velar por la conservación, protección, administración, aprovechamiento y fomento de los recursos públicos con que cuenta el país, de conformidad con el principio de uso adecuado y sostenible; por lo tanto, es uno de los actores responsables para el desarrollo de alianzas estratégicas dado su compromiso con la sociedad.

Que el Ministerio de Educación Pública (MEP), en cumplimiento de su cometido legal, ha mostrado interés y deseo prioritario de coordinar y entrelazar esfuerzos con las distintas entidades del sector público, en beneficio de la educación costarricense, en la forma que se considere necesario y pertinente; en el caso concreto, es su objetivo alcanzar el presente convenio para proporcionar una alimentación complementaria nutritiva a los estudiantes de los centros públicos del país.

Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es la institución rectora y ejecutora de la política laboral y de seguridad social de Costa Rica, velando por el establecimiento de una política general de protección al trabajador y a su familia, como consecuencia de las relaciones de trabajo o de las situaciones de infortunio en que se encuentren atendiendo al mismo tiempo a los riesgos futuros que les puedan acaecer

Que estas instituciones son llamadas a establecer canales de comunicación y colaboración, por razón de su esencia, finalidad y objetivos que permitan el progreso de la educación nacional.

POR TANTO,

De conformidad a lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, mediante las realizaciones o aportaciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA:

Proporcionar una alimentación complementaria nutritiva a los estudiantes de los Centros Educativos Públicos de todo el país, provenientes de familias en condición de vulnerabilidad, pobreza o pobreza extrema y desarrollar una cultura alimentaria nutricional que promueva la práctica de estilos de vida saludables en la comunidad educativa.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

- Proporcionar subsidios, una vez transferidos los recursos por parte de FODESAF para brindar los servicios de alimentación (raciones) a los estudiantes de los Centros Educativos que hayan sido seleccionados por el MEP, previa valoración, como beneficiarios del programa
- Adquirir alimentos preparados para brindar el servicio en los Centros Educativos que no cuentan con personal para su preparación o que estén bajo esta modalidad.

- Proporcionar en los Centros Educativos los menús regionalizados para brindar una alimentación balanceada y de acuerdo con las necesidades de los estudiantes.
- Apoyar, una vez transferidos los recursos por parte de FODESAF, con subsidios para la contratación de personal necesario para la preparación de los alimentos con el fin de brindar el servicio de comedores en los Centros Educativos.

CLÁUSULA TERCERA. META:

El programa atenderá diariamente un mínimo de 610.765 beneficiarios, con un subsidio que va de ¢263 a ¢741 por estudiante (*), durante los 200 días al año, sea todo el periodo del curso lectivo.

(*)Depende de variables como ubicación geográfica del centro, cantidad de beneficiarios por centro educativo y modalidad.

CLÁUSULA CUARTA. DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA:

Los beneficiarios del programa de Comedores Escolares son estudiantes de preescolar, primaria y secundaria, de los centros educativos públicos a nivel nacional que presenten problemas socioeconómicos, problemas nutricionales (bajo peso, desnutrición, sobrepeso, obesidad, anemia), problemas psicosociales (violencia, adicciones, abuso, estudiantes embarazadas y madres solteras) y estudiantes con discapacidad, en concordancia con lo estipulado en el Artículo N° 2 de la Ley 5662 y su reforma Ley N° 8783.

CLÁUSULA QUINTA: DEL REINTEGRO DE RECURSOS:

La Unidad Ejecutora deberá remitir a la DESAF, copia de la programación de caja mensual de gastos para el periodo correspondiente, que envía a la Dirección Financiera del MEP.

La Dirección Financiera del MEP, remite a la DESAF copia del oficio mediante el cual realiza las gestiones correspondientes ante la Tesorería Nacional para que se proceda con el desembolso directo de recursos del Fondo General del Gobierno a favor del PANEA (Juntas de Educación y Juntas Administrativas), para el control y seguimiento de los recursos FODESAF.

La DESAF realiza un análisis de la información suministrada por la Unidad Ejecutora, como por la Dirección Financiera del MEP y emite el refrendo presupuestario, con el fin de que se proceda con el reintegro de recursos FODESAF a favor del Fondo General del Gobierno Central.

Con toda la información anterior, el MTSS y la DESAF solicitan a la Dirección Financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social, que realicen los trámites correspondientes de la transferencia a favor del Fondo General del Gobierno Central (MINISTERIO DE HACIENDA).

CLÁUSULA SÉXTA. DE LOS RECURSOS:

Para el cumplimiento del presente PROGRAMA, la DESAF destinará a la UNIDAD EJECUTORA para el año 2012, la suma de ₡40.592.830.753,00 (CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES COLONES EXACTOS), monto que fue debidamente aprobado en el Presupuesto Ordinario del FODESAF 2012, por el Área de Servicios Sociales, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, de la Contraloría General de la República, mediante el oficio N° 011985 (DFOE-SOC-0985) del 29 de noviembre del 2011, los cuáles serán girados de acuerdo con los ingresos reales y la disponibilidad de efectivo del FODESAF.

CLÁUSULA SETIMA. DE LOS INFORMES:

La UNIDAD EJECUTORA se compromete a presentar a la DESAF los informes en el formato que para los efectos proporcionara la DESAF, y conforme a la siguiente regularidad:

TRIMESTRALMENTE:

- a) Informe de ejecución presupuestaria, con información mensual.
- b) Informe de ejecución programática, en el cual se incorpore el avance en el cumplimiento de las metas mensualmente.
- c) Listado de beneficiarios.(*)

*La Unidad Ejecutora se compromete a establecer una estrategia para la identificación de los beneficiarios (estudiantes), mientras tanto entiéndase como beneficiarios a las Juntas de Educación y al total de beneficiarios atendidos por las Juntas a las cuales se les transfiere los recursos.

ANUALMENTE:

- a) Sobre la ejecución presupuestaria, programática y las liquidaciones financieras, a más tardar el 25 de enero del año siguiente.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LOS REGISTROS FINANCIEROS:

La UNIDAD EJECUTORA deberá contar con los registros presupuestarios, contables y de ejecución separados de sus propios sistemas tal y como lo establece la Ley y su Reglamento.

CLÁUSULA NOVENA. DEL USO DE RECURSOS:

La UNIDAD EJECUTORA se compromete a utilizar los recursos que reciba del FODESAF únicamente en gastos propios de la ejecución del presente PROGRAMA. Todos los gastos a financiar por el FODESAF, se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la DESAF en el presupuesto correspondiente. Se excluyen desde ya todos aquellos otros gastos referidos al pago de servicios personales, administrativos y profesionales, derivados directamente con el accionar del PROGRAMA, de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma Ley No. 8783, los cuales deberán ser cubiertos por la UNIDAD EJECUTORA, como contraparte de los recursos recibidos por el FODESAF.

CLÁUSULA DÉCIMA. DEL ACCESO DE LA INFORMACION:

La UNIDAD EJECUTORA se compromete a brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información: contable, financiera, presupuestaria y de beneficiarios, con fines de evaluación y control de los programas que son financiados con recursos del FODESAF, a los funcionarios autorizados por la DESAF y a funcionarios de la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES:

Para el trámite de modificaciones internas o presupuestos extraordinarios que comprometan recursos FODESAF, la UNIDAD EJECUTORA deberá presentarlos ante la DESAF para su aprobación, ajustándose en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República; los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y los lineamientos de la DESAF.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO:

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo, por iniciativa de cualquiera de las partes previa solicitud por escrito, en cualquier etapa de su ejecución; para ello la parte interesada en efectuar la modificación remitirá la modificación propuesta a la otra parte, y ésta última tendrá hasta UN mes después de notificado para manifestarse sobre lo que corresponda. Así una vez puestos de acuerdo, se plasmará lo correspondiente en el Adenda respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. DE LOS DOCUMENTOS:

Formarán parte integral de este Convenio, el Plan Anual Operativo; el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden ambas partes y que la UNIDAD EJECUTORA presente a la DESAF y a la Contraloría General de la República para la ejecución de este Programa.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DEL CONTROL:

Corresponde a la UNIDAD EJECUTORA establecer los mecanismos de control tanto en el proceso de selección de los beneficiarios en cada Centro Educativo como en la administración y ejecución de los recursos por parte de las Juntas de Educación y Administrativas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DEL INCUMPLIMIENTO:

Ante el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio por parte de la UNIDAD EJECUTORA, la DESAF queda facultada para no girar más fondos, además, ésta deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio de la DESAF haya sido utilizado con otros fines ajenos al Programa. Que de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos del PROGRAMA que pertenezcan al FODESAF, conforme se desprende del Reglamento a la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente de la UNIDAD EJECUTORA. En caso que la UNIDAD EJECUTORA demuestre incapacidad administrativa para ejecutar el PROGRAMA eficientemente, la DESAF queda facultada para no girar más fondos, según dispone el artículo 14 de la Ley No 5662 y su reforma Ley No. 8783. En todo caso, las partes se reservan el derecho de dar por concluido el "Convenio" por caso fortuito o fuerza mayor e interés público, que imposibilite continuar con éste, lo cual se hará de conocimiento de la contraparte, con ocho días naturales de anticipación

CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de conflictos entre las partes, sobre alguna de las disposiciones contenidas en este convenio o respecto a la ejecución del mismo, este podrá ser resuelto, por quien se designe para cada parte utilizando los principios de legalidad, sana crítica y protección del interés público. En caso de no haber acuerdo, la situación será elevada a las autoridades superiores

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA. ESTIMACIÓN:

Se estima el presente convenio en la suma de ₡40.592.830.753.00 (CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES COLONES EXACTOS).

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. DE LA VIGENCIA:

Este convenio tendrá una vigencia de un año (2012), pudiéndose prorrogar por dos periodos más, proroga que deberá hacerse mediante Adenda el cual formará parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA NOTIFICACIONES:

Para todos los avisos y notificaciones que las partes quisieran darse por motivo del presente Convenio las mismas señalan como sus domicilios los siguientes:

• **MEP**

Dirección: San José, Edificio Rofas, frente a la entrada de emergencias del Hospital San Juan de Dios.

Fax: 2256-8555

• **MTSS**

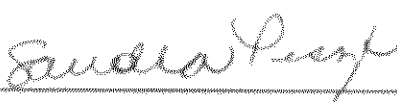
Dirección: San José, Oficinas Centrales Edificio Pbro. Benjamín Núñez, Barrio Tournón

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las once horas del 21 de setiembre del dos mil doce.



LEONARDO GARNIER RIMOLO
Ministro





SANDRA PISZC FEINZILBER
Ministra

